

Proceso: Ejecutiva Hipotecario.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00211-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil veinte  
(2020)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 16-10-2020

  
Secretario

Proceso ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00441-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de Octubre de dos mil veinte  
(2020).**

En atención al escrito obrante a folio que antecede, donde la Jefe Jurídico – sucursal Bogotá de Central de Inversiones “CISA” solicita la terminación del proceso por **PAGO DE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA**, el despacho NO ACCEDE a la terminación en razón a que revisado el expediente se advierte que central de inversiones “CISA” no es parte procesal dentro de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE.**

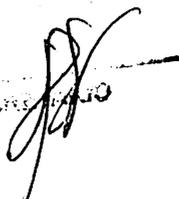
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.  
LC 100-2020  
16 OCT 2020  
SECRETARIO





Los Patios N/S., quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**DEMANDANTE:** ELIZABETH PILAR CÁRDENAS en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS

**CAUSANTE:** OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D.).

**RADICADO:** 2016-00016.

Se encuentra al despacho el presente proceso con el fin de proferir la correspondiente sentencia aprobando la partición, conforme a las disposiciones que regulan el presente trámite.

Recibido el presente proceso en el despacho, mediante auto de fecha 26 de enero de 2018, se declaró abierto el sucesorio del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D) con CC 13.486.544, reconociéndose a ELIZABETH PILAR CARDENAS con CC 37.443.639 en representación del menor, OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS con registro civil de nacimiento serial 51068427 NUIP 1093304092, ordenándose entre otros el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, como también oficiar la apertura a la dirección de Impuestos nacionales.

De igual forma, se reconoció a la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO con CC 60.335.987, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (Q.E.P.D) con CC 1.090.392.619, y en calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA(Q.E.P.D) con CC 13.486.544.

Habiendo transcurrido todas las etapas procesales, dispuestas por la legislación, se dispuso por este despacho citar a audiencia de inventarios y avalúos el día 6 de noviembre del 2018, diligencia en la cual los mismos fueron aprobados, al no presentarse oposición alguna. De la misma manera, el día 13 de septiembre de 2019, fue allegada la partición correspondiente a esta clase de procesos por parte del doctor ALEXANDER PEINADO BARRERA. Quien relaciono los siguientes hechos e inventarios y avalúos aprobados dentro del proceso de la siguientes manera, todo con el fin de ser aprobados por el suscrito.

1) El señor OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, falleció el día 26 de diciembre del año 2014, en la ciudad de Cúcuta, teniendo como último domicilio y asiendo principal de sus negocios en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

2) Se reconoció como heredero a OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, representado por su señora madre ELIZABETH PILAR CARDENAS RIVERA.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

3) De igual forma el 26 de febrero de 2018, fue reconocida la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO, donde se le otorgo vocación hereditaria en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA.

4) En acta de fecha 6 de noviembre de 2018, se desarrolló diligencia de inventarios y avalúos, donde compareció únicamente el apoderado de la señora ELIZABETH CARDENAS RIVERA, en representación del menor OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS.

5) El causante no otorgo testamento, y en razón a que nunca conformo sociedad conyugal, ni patrimonial, por disposición de la ley, se debe repartir el (50%), sobre el (100%), razón por la cual el único bien inmueble objeto de la masa de la herencia e inventariado en partes iguales a los herederos reconocidos en dos cuotas partes hereditarias

6) el bien sucesoral que se describe más adelante está ubicado en el Municipio de Los Patios.

## I. ACERVO HEREDITARIO

### ACTIVO

PARTIDA UNICA: 50% del bien existente entre el causante y la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO: 50% del derecho de propiedad y dominio, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 50 No 11-10 casa No1, agrupación de viviendas del Pinar, Municipio de Los Patios, ANTES LOTE 34, manzana A, Urb. La arboleda, casa comprendida de dos pisos, casa compuesta de sala comedor, cocina, patio de ropas, alcoba principal con su baño privado, dos alcobas familiares, con un área total de 78 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: Norte: en 5.45 metros, con propiedad de ARMANDO COGOLLO, Sur: en 5.45 metros con avenida 1ª calle 50, Oriente: en 14 metros con el lote No 33, o sea la casa No 3 de la misma manzana y Occidente: en 14.30 metros con el lote No 35, es decir la casa No 2 de la misma manzana, a este le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 260-142078 del circulo registral de Cúcuta y cedula catastral No 010000250034000 de Los Patios, bien adquirido por el causante mediante escritura pública No 3217 e 24 de octubre de 2008 de la Notaria Cuarta de Cúcuta.

AVALUO CATASTRAL: (\$49.673.000).

- Avaluó art. 44 No4, del CGP, (\$49.673.000) + 50% (\$24.836.500) = (\$74.509.500).
- Por ser masa herencial del causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d), el (50%), sobre el total del único bien inventariado a esta partida le corresponde el avalúo de (\$37.254.750).

## II. LIQUIDACIÓN

En consecuencia, el activo a repartir queda conformado, restando el pasivo al activo, constituido dentro del presente trabajo liquidatorio, de la siguiente



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

manera: para resolver el activo líquido partible, debe tenerse en cuenta que, del pasivo existente, es decir la suma de )\$3.329.300), solo se debe asignar a cargo de los herederos reconocidos dentro del presente proceso sucesorio, homogéneamente en la cuota parte asignada a cada uno de los mismos, es decir la suma equivalente al 25% sobre un 50%, del valor resultante que quede de la resta del pasivo sobre el activo, en este caso la suma que se cargara a los herederos es la suma de (\$1.664.650), que equivale al (50%) del total del pasivo inventariado.

TOTAL ACTIVO HERENCIA: (437.254.750), equivalente al 50% del avalúo único del bien inmueble inventariado.

PASIVO TOTAL DEL BIEN INMUEBLE INVENTARIADO: (\$3.329.300).

PASIVO A CARGO DE LA SUCESIÓN: (\$1.664.650), que equivale al 50% del total del pasivo inventariado.

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: (\$35.590.100).

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: Que el causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d), murió siendo soltero, y nunca formo sociedad conyugal, ni patrimonial, razón por la cual no se debe liquidar la sociedad patrimonial ni disolver sociedad conyugal alguna. Por lo que así las cosas, según la ley, se debe repartir el (50%), sobre el (100%), el único bien inmueble objeto de la masa de herencia e inventariado en partes iguales los herederos reconocidos, siendo en total 2 cuotas partes hereditarias, asignadas de la siguiente manera:

1) Un 25% sobre el (100%), para ELIZABETH PILAR CARDENAS, actuando en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, con registro civil de nacimiento No 51068427 y NUIP 1093304092, de la Notaria 5 de Cúcuta del 03 de noviembre de 2011 y nacido el 31 de octubre de 2011 en Cúcuta N/S, en calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d).

2) Un 25% sobre el (100%), para la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO, mayor de edad, identificada con C.C. 60.335.987 de Cúcuta, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (q.e.p.d), identificado en vida con C.C. 1.090.392.619 de Cúcuta, en su calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d).

**ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE:**

Activo Bruto: (\$36.159.500).

Activo líquido: (\$36.159.500).

Pasivo: Cobro de impuesto predial por un valor de (\$2.187.500), el cual será dividido en porcentajes iguales en un 25% a cada heredero, correspondiéndole a ELIZABETH PILAR CARDENAS RIVERA, en representación del menor OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS (\$546.875) y a HISBELI VEGA BELLO, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (q.e.p.d), en su calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d), la suma de (\$546.875).



**A)**

A favor de ELIZABETH PILAR CARDENAS, actuando en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, con registro civil de nacimiento No 51068427 y NUIP 1093304092, de la Notaria 5 de Cúcuta del 03 de noviembre de 2011 y nacido el 31 de octubre de 2011 en Cúcuta N/S, en calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d). La suma de (\$18.084.750), donde se le adjudica el 25%, sobre el 100% del único bien inmueble objeto de la masa de herencia inventariado, avaluado en (\$72.339.000).

**B)**

A favor de JANETH HISBELI VEGA BELLO, mayor de edad, identificada con C.C. 60.335.987 de Cúcuta, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (q.e.p.d), identificado en vida con C.C. 1.090.392.619 de Cúcuta, en su calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (q.e.p.d)., la suma de (\$18.084.750), donde se le adjudica el 25%, sobre el 100% del único bien inmueble objeto de la masa de herencia inventariado, avaluado en (\$72.339.000).

**C)**

Un 50% sobre el (100%), sobre el 100% del pasivo total inventariado, que equivale a la suma de (\$1.664.650), que se adjudicara equivalentemente a: A) en un 25% sobre el 100% del pasivo inventariado, que equivale a la suma de (\$832.000), para ELIZABETH CARDENAS RIVERA, actuando en representación de su hijo menor OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, en calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D), y B) en un 25% sobre el 100% del pasivo inventariado, que equivale a la suma de (\$832.000), para JANETH HISBELI VEGA BELLO, mayor de edad y en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (Q.E.P.D), en su calidad del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D).

**III. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN:**

**A) HIJUELA PRIMERA:** A favor de ELIZABETH PILAR CARDENAS RIVERA, actuando en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, en calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D), a quien le corresponde la suma de (\$17.795.050).

Para pagársela se le adjudica lo siguiente: el (25%), sobre el avalúo del 100%, del único bien inmueble objeto de la masa de herencia inventariado, establecido en \$74.509.500, que equivale a la suma de \$17.795.050, del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios y avalúos, correspondiente al 50% del derecho de propiedad del dominio, de que es titular el causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D), en común y en proindiviso, con la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO, quien es la otra propietaria del otro 50%, del bien inmueble ya descrito con anterioridad en el presente fallo.



Vale esta hijuela: \$17.795.050.

**B) HIJUELA SEGUNDA:** A favor de JANETH HISBELI VEGA BELLO, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (Q.E.P.D), en su calidad de hijo del causante OMAR GELVIS QUIROGA (Q.E.P.D), a quien le corresponde la suma de (\$17.795.050).

Para pagársela se le adjudica lo siguiente: el (25%), sobre el avalúo del 100%, del único bien inmueble objeto de la masa de herencia inventariado, establecido en \$74.509.500, que equivale a la suma de \$17.795.050, del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios y avalúos, correspondiente al 50% del derecho de propiedad del dominio, de que es titular el causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D), en común y en proindiviso, con la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO, quien es la otra propietaria del otro 50%, del bien inmueble ya descrito con anterioridad en el presente fallo.

Vale esta hijuela: \$17.795.050.

**C) HIJUELA TERCERA:** Como quiera que existe un pasivo a cargo del único bien inmueble inventariado como masa de herencia objeto de la partición, por valor de \$1.664.650, que equivale al 50% del total del pasivo inventariado, que aunque no fue inventariado en diligencia respectiva, se ordena vincular por concepto de impuesto predial, cedula catastral No 010000520034000 de Los Patios.

Para pagársela se adjudica el 50%, equivalente a la suma de \$1.664.650, sobre el total del activo inventariado, adjudicados en común y proindiviso a cada uno de los herederos de la siguiente forma:

a) Para ELIZABETH PILAR CARDENAS RIVERA, actuando en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS, en calidad del hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D), en un 25% sobre un 100% del pasivo inventariado, que equivale a la suma de \$832.325 y se carga a la hijuela primera.

b) Para JANETH HISBELI VEGA BELLO, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (Q.E.P.D), en su calidad de hijo del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D), en un 25% sobre un 100% del pasivo inventariado, que equivale a la suma de \$832.325 y se carga a la hijuela segunda.

#### **COMPROBACIÓN:**

**1. ELIZABETH PILAR CARDENAS RIVERA:** identificada con CC, 37.443.639, actuando en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS: Partida única: \$17.795.050, porcentaje del 25%.

**2. JANETH HISBELI VEGA BELLO:** identificada con CC 60.395.987, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D): Partida única: \$ Partida única: \$17.795.050, porcentaje del 25%.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**3. PASIVO DE LA SUCESIÓN ADJUDICADO:** A. ELIZABETH PILAR CARDENAS RIVERA, en representación de su menor hijo OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS Y JANETH HISBELI VEGA BELLO, en representación de su menor hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (Q.E.P.D), hasta en un 25% del 50% para cada uno respectivamente: \$1.664.650, porcentaje del 50%.

**TOTAL DE LAS PARTIDAS UNICAS:** \$37.254.750 y 100% activo del líquido partible.

**TOTAL ACERVO INVENTARIADO:** por ser la masa de herencia del causante OMAR GLAVIS QUIROGA (Q.E.P.D), el 50% sobre el total del único bien inventariado, avaluado en \$74.509.500, el activo liquido partible es la suma de (\$37.254.750), representados en la partida única determinados así: TOTAL SE ADJUDICA 50%, por valor de \$37.254.750, sobre el 100%: por valor de \$74.509.500, sobre el único bien objeto de la masa de herencia, tal como se observa en la **COMPROBACIÓN**.

Así las cosas y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, siendo procedente la anterior partición y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el suscrito a emitir pronunciamiento aprobatorio de la partición, en virtud de encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, de acuerdo al memorial allegado por el doctor EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, el día 10 de octubre de 2019, en cuanto a la solicitud de partición adicional dentro de la presente sucesión, en la que menciona que omitió incluir como bien objeto de la masa de herencia del causante los frutos civiles percibidos hasta el día de hoy por la señora JANETH HISBELI VEGA BELLO, quien aparentemente es la que explota económicamente el bien desde la muerte del causante a través de canones de arrendamientos, no es de recibo para el suscrito, toda vez que PEINADO BARRERA, no allego prueba alguna o siquiera sumaria que efectivamente acredite o le de validez o soportara la partida adicional presentada. De igual forma, observado con detenimiento el expediente, se advierte que el bien inmueble objeto de la masa sucesoral no fue embargado ni secuestrado, menos aún los canones de arrendamientos aludidos por el partidor PEINADO BARRERA, por lo tanto tornándose dicha solicitud improcedente. De otro lado, en cuanto a la solicitud realizada por el togado GEOVANNI ALFONSO ZAMBRANO CORREDOR, en la cual solicita no aceptar o acceder al trabajo de partición adicional realizado por PEINADO BARRERA, el despacho en primera instancia no hará pronunciamiento del mismo por sustracción de materia toda vez que dicha adición no fue aceptada por el suscrito y en segunda instancia, por que dicha objeción fue realizada fuera de los términos legalmente establecidos, ya que dicha adición de partición fue presentada el día 10 de abril de 2019 y la objeción el 22 de mayo de esa anualidad, es decir 31 días hábiles posteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**RESUELVE.-**

**PRIMERO: APROBAR**, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, obrante en el cuaderno principal, del causante OMAR GALVIS QUIROGA (Q.E.P.D) con 13.486.544 en favor de: ELIZABETH PILAR CARDENAS con CC 37.443.639 en representación del menor, OMAR SANTIAGO GALVIS CARDENAS con registro civil de nacimiento serial 51068427 NUIP 1093304092, JANETH HISBELI VEGA BELLO con CC 60.335.987, en representación de su hijo JAIME IVAN GALVIS VEGA (Q.E.P.D) con CC 1.090.392.619.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la partición adicional presentada por el togado EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: POR SUSTRACIÓN DE MATERIA** rechazar la objeción presentada por el togado GEOVANNI ALFONSO ZAMBRANO CORREDOR, de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas.

**CUARTO: EXPEDIR** copias auténticas de esta providencia del trabajo de partición a los interesados.

**QUINTO: PROTOCOLIZAR** el proceso en la Notaria a elección de la parte interesada, para lo cual se hará entrega del proceso, librese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior es notificada por  
Anotacion en Libro  
Hoy 16 OCT 2020  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutiva Hipotecario.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00038-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy, 16-10-2020



Secretario

C.S.  
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)  
N° 54-405-40-03-001-2016-00108-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 51 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo y conforme al escrito obrante a folio 52 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante **RENACER FINANCIEROS S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante remítasele por correo electrónico copia íntegra del expediente para los efectos que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN EN EL REGISTRO  
La providencia de fecha 15 de octubre de 2020  
Anotación en el Registro de Cúcuta el día 16 OCT 2020  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

C.S.  
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)  
N° 54-405-40-03-001-2016-00166-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 49 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante **RENACER FINANCIEROS S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante remítasele por correo electrónico copia íntegra del expediente para los efectos que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

LO...  
A...  
F...  
16 OCT 2020  
S...  
S...

C.S.  
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)  
N° 54-405-40-03-001-2016-00333-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 40 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo y conforme al escrito obrante a folio 41 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante **RENACER FINANCIEROS S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante remítasele por correo electrónico copia íntegra del expediente para los efectos que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia se notifica por  
Anotacion en el expediente 16 OCT 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00428-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor **FRANKLIN JESÚS SÁNCHEZ DELGADO**, obrante a folio que antecede, por secretaria remítasele por correo electrónico copia íntegra del expediente para lo que estime pertinente.

Déjese constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 16-10-2020

Secretario

C.S.  
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)  
N° 54-405-40-03-001-2016-00461-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

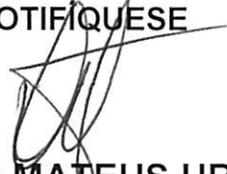
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 56 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo y conforme al escrito obrante a folio 57 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante **RENACER FINANCIEROS S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante remítasele por correo electrónico copia íntegra del expediente para los efectos que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL,  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN  
La providencia es de fecha 15 de octubre de 2020  
Anotación en el expediente por  
Hoy \_\_\_\_\_ 16 OCT 2020  
SECRETARÍA

Proceso: Ejecutiva Hipotecario.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00586-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil veinte  
(2020)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-10-2020



Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL-REIVINDICATORIO  
RADICADO N° 544054003001-2016-00637-00

Los Patios, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Arts. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Veintinueve (29) de Octubre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

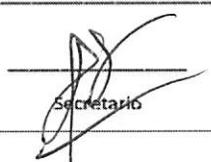
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-10-2020

  
Secretario

**Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00682-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil veinte  
(2020)**

Habiendo fenecido el período de la suspensión del proceso solicitado de común acuerdo por las partes, y teniéndose en cuenta que éste se sujetó a un acuerdo de pago que debería cumplirse en el mes de septiembre del 2019, es del caso requerir a la parte ejecutante, a fin de que manifieste si se da por terminado el proceso o se continúa con el trámite del mismo.

En cuanto a lo solicitado por el demandante en escrito que antecede, se ordena que por secretaria se le remita vía correo electrónico copia íntegra del expediente para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

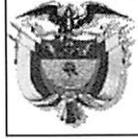
**El Juez.**



**OMAR MATEUS URIBE.**

LC  
16 OCT 2020  


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2016-00773-00**

Los Patios, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que en decisión adoptada en diligencia de audiencia de fecha 15 de Octubre de 2020 (F. 86 C. No. 1) se omitió DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia; es por lo que así ha de señalarse en la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad elaborando los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-10-2020

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00789-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 122 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Respecto a la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaria previa consulta de la plataforma del Banco Agrario, expídase relación de depósitos judiciales y remítasele al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-10-2020

Secretario

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00067-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil veinte  
(2020).**

En atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio que antecede allegado por la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, a favor del doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUAREZ**, como apoderado de la parte demandante; por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
A. J. U. R. I. B. E.  
La municipalidad de  
A. J. U. R. I. B. E.  
15 OCT 2020  
SECRETARÍA

C.G. DEL P.

C.S.

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00133-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante debidamente facultado, a través de memorial que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN 725051010114856**; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose del pagare para ser entregado a la parte demandada y el de las garantías (hipotecaria, prenda u otro) para ser entregados al demandante; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **MARIO IVÁN CAICEDO CARRILLO y MAGALY MERCEDES PÉREZ GUILLEN**, por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN 725051010114856**

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del pagare para ser entregado al demandado y el de las garantías (hipotecaria, prenda u otro) para ser entregados al demandante, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE JUEZADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

Rjmr

16 OCT 2020

  
SECRETARIO

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00176-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de Octubre de dos mil veinte  
(2020)

En atención al escrito de sustitución de poder allegado por la doctora STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJÍA a favor de la doctora GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, sería del caso darle trámite sino se advirtiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que las mencionadas profesional del derecho registran un correo electrónico diferente del que se generó o remitió el escrito petitorio, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a las solicitudes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

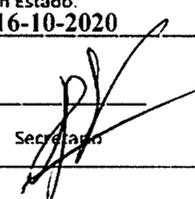


**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 16-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario





## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
377993	279944	VIGENTE	-	ASESORIAJURIDICA.ANYASO@G...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

### CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

#### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

S.S.  
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00401

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

En atención a memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ERIKA RÍOS OSSA**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. de S.)  
ANOTACIÓN  
La presente se notifica por  
16 OCT 2020  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00462-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 122 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

En cuento a lo solicitado por VIVIANA ORTEGA JAIMES, quien dice actuar como dependiente judicial de Litigando Punto Com, el despacho no accede al solicitado en razón a que la peticionaria no es parte procesal dentro de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 16-10-2020

  
Secretario

Proceso: Ejecutiva Hipotecario.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00729-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil veinte  
(2020)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**



Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado No. 54-405-40-03-001-2017-00824-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **15 DE OCTUBRE DE 2020**

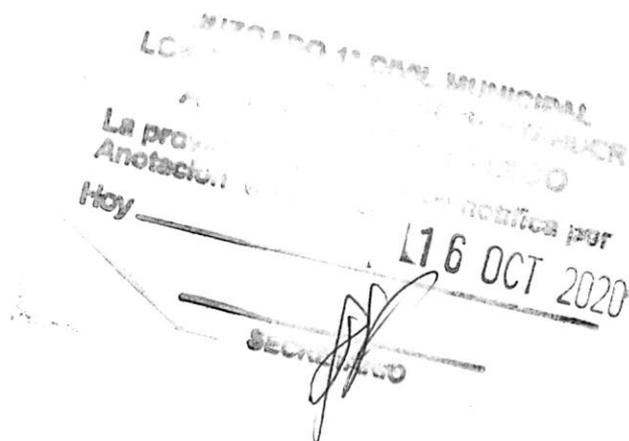
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, el despacho no accede a lo peticionado en razón a que revisado el expediente de la referencia se advierte que mediante auto del pasado 08 de junio de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo que conforme a lo anterior se conmina a la abogada para que en lo sucesivo preste mayor atención a las actuaciones procesales y se abstenga de presentar memoriales injustificados que en nada contribuyen con la pronta Administración de justicia, máxime teniendo en cuenta el cumulo de trabajo en este juzgado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**



EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00250-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folio que antecede, sería del caso acceder a lo solicitado, si no se observara que el memorial de terminación por pago de las cuotas en mora al que refiere se le dé impulso procesal, fue allegado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien no funge como sujeto procesal dentro de la presente actuación, peticionando además se termine el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, ante las inconsistencias advertidas, el despacho se ABSTIENE de dar trámite al memorial arrimado y en su lugar REQUIERE al mandatario del extremo ejecutante a fin ajuste su pedimento confirme a lo aquí indicado.

En virtud de lo anterior, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MAGALY GUTIÉRREZ PRIETO Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 16-10-2020

Secretaría

C.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00691-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ** contra **ERIKA TERESA SANTOS SILVA** y **TERESA SILVA**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
AUTENTICACIÓN DE COPIAS  
Ley 1712 de 2014, artículo 10  
Autorización en virtud de la Ley 1712 de 2014, artículo 10  
16 OCT 2020  
SECRETARIO